

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Estado.

CANCELLERÍA.—“Modus vivendi” comercial entre España y la Unión belgoluemburguesa, modificando el de 24 de Abril de 1925.—Páginas 538 a 543.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Zamora a D. Dionisio Fernández Gausi, Teniente fiscal de la Audiencia de la misma provincia.—Página 543.

Otra ídem para el ídem id del distrito de la Magdalena, de la provincia de Sevilla, a D. Juan Ríos Sarmiento, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz.—Página 543.

Otra promoviendo a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Zamora a D. José María Santiago y Castresana, Juez de primera instancia de Medina del Campo.—Páginas 543 y 544.

Otra ídem id. de la Audiencia de Cádiz a D. Julio Insausti y García-Puente, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.—Página 544.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Medina del Campo a D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.—Página 544.

Otra ídem id. al de Medina de Rioseco a D. Carlos Calamita y Rui Wamba, Juez de primera instancia de Segorbe.—Página 544.

Otra ídem id. al de Segorbe a D. José Landeta Villamil, Juez de primera instancia de Balaguer.—Página 544.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Balaguer a don Vicente Sarthou Carreres, Juez de primera instancia de Albaida.—Página 544.

Otra ídem id. al de Santa Coloma de Farnés a D. Francisco Rodríguez Valcárcel, Juez de primera instancia de Villamartín de Valdeorras.—Página 544.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Albaida a D. Antonio Villegas Gallifa, Juez de primera instancia de Hoyos.—Página 544.

Otra ídem id. al de Villamartín de Valdeorras a D. Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia de Olmedo.—Página 544.

Otra ídem id. al de Huete a D. Carlos Osuna Ardizzone, Juez de primera instancia de Cañete.—Página 545.

Otra ídem id. al de Hoyos a D. Enrique Moreno Albarrán, Juez de primera instancia de Valderrobres.—Página 545.

Otra ídem id. al de Olmedo a D. Angel Campano Jaume, Juez de primera instancia de Potes.—Página 545.

Otra ídem id. al de Potes a D. Marcelino Rancoño Gómez, Juez de primera instancia de Chantada.—Página 545.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Chantada a D. Luis Veloso Bazán, Aspirante a la Judicatura.—Página 545.

Otra ídem id. para el de Torrecilla de Cameros a D. Narciso A. Alonso Fernández, Aspirante a la Judicatura.—Página 545.

Otra ídem id. para el de Cañete a don Jesús Muñoz y Nuñez de Prado, Aspirante a la Judicatura.—Página 545.

Otra ídem id. para el de Valderrobres a D. Manuel Martín Fernández, Aspirante a la Judicatura.—Página 545.

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo del Grupo de

Fuerzas Regulares Indígenas de Larache Mohamed Bën-Brek.—Páginas 545 y 546.

Marina.

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer 25 plazas de Tenientes Médicos de la Armada.—Página 546.

Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, 200 planchas de acero especial para transferir los sellos de Correos.—Página 546.

Otra nombrando Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca a Pedro Coll Borrás, que presta sus servicios en la Aduana de la misma población.—Página 546.

Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, a D. Manuel Torres Carmona, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.—Página 546.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Páginas 546 y 547.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se devuelvan a los señores que se indican las fianzas constituidas por los mismos para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros en la provincia de Valladolid, ejercido por D. Antonio Infante.—Página 547.

Otra resolviendo expediente incoado por varios vecinos de Villar, Ayuntamiento de Valderrey (León), sobre modificación del arreglo escobar.—Páginas 547 y 548.

Otra disponiendo se anuncien a opo-

sición entre Profesoras interinas de Dibujo geométrico y artístico y Corte y confección de prendas, una vacante de Dibujo geométrico y artístico en Valladolid, y otra de Corte y confección de prendas en Santiago.—Página 548.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Carmen de la Vega Montenegro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santander.—Página 548.

Otra resolviendo expediente incoado por los vecinos de Solanilla (Ayuntamiento de Gésera, Huesca), sobre modificación del arreglo escolar.—Página 548.

Otra disponiendo se expida nuevo título administrativo por el cuarto quinquenio, concedido por Real cédula de 24 de Septiembre último a D. Augusto Sanz Echevarría, Profesor de Sección del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 548.

Otra ídem que en lo sucesivo la Isla de la Cuarentena que existe a la entrada del puerto de Mahón, se denomine Isla Plana de Mahón, para distinguirla de otras que llevan la misma denominación de Isla Plana.—Páginas 548 y 549.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Honorato Vidal y Juárez, Profesor auxiliar numerario de Vivisecciones e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 549.

Fomento.

Real orden confiriendo al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Núñez Casquete, una comisión que no podrá exceder de tres meses, para los Estados Unidos, con objeto de estudiar los procedimientos del Instituto Lewis que se mencionan.—Página 549.

Otras nombrando por segunda vez, en turno de cesantes, a los Porteros que se mencionan a servir los cargos que se indican.—Páginas 549

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ricardo Guardiola Díaz, Celador de Minas.—Página 550.

Otra (rectificada) nombrando Vocal representante de los intereses industriales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el Consejo Superior de Ferrocarriles, al señor Conde de Caralt.—Página 550.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, consulta elevada por el Gobernador civil, Presidente de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Vizcaya.—Página 550.

Otra disponiendo se admita el recurso interpuesto por D. Julio Ortiz, en nombre y representación de los señores Avila y Gutiérrez, contra el acuerdo denegando la inscripción de la marca número 50.001 para

distinguir sidras y vinos espumosos.—Páginas 550 y 551.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por D. Guillermo García Aliz y Fano, D. Joaquín Núñez Grimaldos y doña Margarita Fano García, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Núñez.—Página 551.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencia por enfermos a los señores que se indican, funcionarios de este Ministerio.—Página 551.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 551.

Sección de Aguas.—Autorizando a D. José Caralt Sola para captar 35 litros de agua, por segundo, de aguas subterráneas de la riera de Acaña, en término de San Andrés de Llavaneras (Barcelona), destinadas al riego y usos domésticos de fincas de su propiedad.—Página 552.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Fínal del pliego 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ESTADO

CANCILLERIA

“Modus-vivendi” comercial entre España y la Unión belgo-luxemburguesa modificando el de 24 de Abril de 1925.

Artículo 1.º

Habrà plena y recíproca libertad de comercio y de navegación entre los territorios de España y los de la Unión belgo-luxemburguesa.

En todo lo que concierne al comercio, a la industria y a la navegación, trátense de personas, de buques o de mercancías, las Partes contratantes se garantizan mutuamente el trato de Nación más fa-

vorecida, salvo en el caso de las restricciones que resulten de las disposiciones del presente “Modus-vivendi”.

Artículo 2.º

Las mercancías originarias y procedentes de España, de las Islas Baleares, Islas Canarias o de las Posesiones españolas, enumeradas en la lista A aneja al presente “Modus-vivendi” beneficiarán del trato de la Nación más favorecida a su importación en los territorios de la Unión belgo-luxemburguesa.

Las mercancías de igual origen y procedencia enumeradas en la lista B, igualmente aneja, serán sometidas, a su importación en los territorios precitados, a los derechos y coeficientes de aumento, inscritos en dicha lista.

El resto de la producción española estará sometido a los derechos y coeficientes inscritos en la tarifa mínima de la Unión.

Artículo 3.º

Las mercancías originarias y procedentes de los territorios de la Unión belgo-luxemburguesa y de la Colonia belga del Congo enume-

radas en la lista C aneja al presente “Modus-vivendi”, beneficiarán del trato de la Nación más favorecida a su importación en España y en las Islas Baleares.

Las mercancías de igual origen y procedencia enumeradas en la lista D serán sometidas, a su importación en el territorio español, a los derechos inscritos en dicha lista. Se entiende, sin embargo, que beneficiarán de toda reducción de derechos superior que se concediera ulteriormente por España a cualquier tercer país distinto de los indicados en el artículo 5.º

El resto de la producción belgo-luxemburguesa y de la Colonia belga del Congo será sometido a los derechos inscritos en la columna segunda del Arancel de Aduanas español.

Artículo 4.º

En ambos países el pago de los derechos se hará según los principios en vigor en el momento de la firma del presente “Modus-vivendi”.

Los derechos de Aduanas y coeficientes de aumento mencionados en el presente “Modus-vivendi” no podrán, en caso alguno, ser objeto

de recargos adicionales de cualquier clase que tuvieran por efecto elevar su importe.

Artículo 5.º

Las estipulaciones que preceden no podrán invocarse en lo que concierne a las concesiones especiales hechas o que en lo porvenir se hicieran por España a Portugal, a la zona española de Marruecos y a las Repúblicas hispanoamericanas.

Artículo 6.º

Ambas Partes contratantes se garantizan el trato de la Nación más favorecida en lo que concierne a los derechos o impuestos de exporta-

ción, al régimen de los puertos francos, de depósitos y del tránsito actualmente en vigor, a las prohibiciones de importación o exportación, derechos de "aceise", derechos locales o de puertos, ya se perciban estos impuestos o derechos por cuenta del Estado, de las Provincias, de los Municipios o de cualquier ramo de la Administración pública.

Artículo 7.º

El presente "Modus-vivendi" regirá por tiempo indefinido, pudiendo ser denunciado en cualquier momento por una u otra de las Partes contratantes, para cesar a los tres meses de la denuncia.

LISTA A

Mercancías españolas con derecho a la cláusula de la Nación más favorecida a su importación en los territorios de la Unión belgo-luxemburguesa.

Números de las partidas del Arancel belga.

Sección I.—22, 25.

Sección II.—64, 66 a 102, 103, 133.

Sección III.—182, 185.

Sección IV.—203, 209 a 219, 224 a 234, 262 a 270.

Sección VI.—457.

Sección VII.—460, 462, 463, 468, 472.

Sección VIII.—512 a 528, 534 a 558, 594, 595.

Sección X.—668, 686 a 698.

Sección XII.—735.

Sección XV.—968, 975.

Sección XXI.—1.153 a 1.158.

LISTA B

Mercancías españolas sujetas al derecho que se expresa a su importación en los territorios de la Unión belgo-luxemburguesa.

Partida del Arancel belga	MERCANCIAS	Base	DERECHOS DE ENTRADA	
			Importe — Francos	Coefficiente de aumento
25	Lanas:			
	a) Sin desengrasar o completamente desengrasadas.....	»	Libras.	»
	b) Lavadas a fondo, blanqueadas o teñidas.....	»	»	»
ex 64	Espicias:			
	h) Pimientos:			
	Pimienta de España, molida o sin moler	100 kg.	20,00	2
	j) Azafrán	100 kg.	500,00	1,5
ex 73	Albaricoques:			
	b) Secos:			
	1) Importados en embalajes de un peso de más de 25 kilogramos	100 kg.	12,00	3
	(Peso obtenido pesando conjuntamente el embalaje y el contenido.)			
	2) Importados en otra forma.....	100 kg.	25,00	3
74	Almendras:			
	a) Frescas (revestidas o no de su envoltura herbácea).....	100 kg.	50,00	2
	b) Secas:			
	1) Con cáscara.....	100 kg.	35,00	2
	2) Sin cáscara	100 kg.	50,00	2
76	Plátanos	100 kg.	4,00	3
ex 78	Limones:			
	b) Importados en otra forma.....	100 kg.	9,00	2
ex 78	Naranjas:			
	b) Importadas en otra forma.....	100 kg.	5,00	»
ex 80	Higos:			
	b) Secos	100 kg.	9,00	2
85	Avellanas:			
	a) Con cáscara (revestidas o no de su envoltura herbácea).	100 kg.	7,00	3
	b) Sin cáscara.....	100 kg.	14,00	3
ex 98	Uvas:			
	b) Secas:			
	1) En racimos.....	100 kg.	25,00	4
	2) Las demás.....	100 kg.	25,00	4
ex 117	Mantecas vegetales, etc:			
	b) Las demás:			
	7) Aceite de oliva.....	100 kg.	15,00	»

Partida del Arancel belga	MERCANCIAS	Base	DERECHOS DE ENTRADA	
			Importe Francos	Coefficiente de aumento
ex 118	Gomas, gomas resinosas y resinas:			
	b) Las demás:			
	2) Trementinas en bruto o elaboradas	»	Libres.	»
	3) No especificadas	»	Libres.	»
122	Esencia de trementina	100 kg.	5,00	2
ex 182	Minerales:			
	g) De hierro (oligisto, minettes, piritas tostadas, mineral de púrpura, purple ore, etc.)	»	Libres.	»
	h) De manganeso (piroluxita, braonita, acerdosa, etc.)	»	Libres.	»
	l) De cinc (blenda, calamina, etc.)	»	Libres.	»
ex 185	Carbones minerales:			
	a) Hulla cruda, incluida la antracita	»	Libres.	»
ex 217	Pescados, crustáceos y moluscos, simplemente secos, ahumados o salados, importados en otra forma que en cajas, barreños u otros embalajes de este género:			
	b) Los demás	»	Libres.	»
219	Pescados, crustáceos y moluscos, conservados en todas formas, importados en cajas, barreños y otros embalajes de este género.	100 kg.	20,00	2
ex 219	Sardinias y atunes en conservas, importados en cajas	100 kg.	15,00	2
ex 225	Albaricoques, melocotones, abridores, ciruelas y otras frutas de hueso, enteras o divididas, pulpas, conservados al natural, importados en recipientes, de un peso superior a tres kilogramos (peso obtenido pesando conjuntamente el embalaje y su contenido)	100 kg.	20,00	1,5
ex 265	Los demás vinos que no tengan más de 21 grados del alcoholómetro Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados:			
	a) En botellas:			
	2) No especificados	Hectolitro.	260,00	»
	b) En otros envases que no sean botellas:			
	Que no tengan más de 21 grados del alcoholómetro Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados	Hectolitro.	62,00	»
	NOTA. Por cada grado que exceda de los 15 Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, se abonarán, sobre el derecho convencional de 62 francos, 3 francos por décimo de grado hasta los 21 Gay-Lussac.			
ex 457	Jabones:			
	a) Jabones de perfumería, etc.:			
	1) Jabones comunes	100 kg.	7,00	3
ex 668	Pipería armada o sin armar:			
	a) De madera de roble:			
	1) Nueva	100 kg.	5,00	3
	2) Usada	100 kg.	2,50	3
	b) Otras maderas:			
	1) Nueva	100 kg.	2,00	3
	2) Usada	100 kg.	1,00	3
686	Corcho molido, granulado o pulverizado	»	Libre.	»
690	Corcho preparado o cortado en planchas, placas, cubos, cuadrados o en hojas, no especificados ni comprendido en otro lugar.	100 kg.	15,00	3
ex 690	Pequeños cubos o cuadrados de corcho con aristas agudas, para la fabricación de tapones	»	Libre.	»
693	Tapones de corcho	100 kg.	40,00	3
ex 968	Cinc en bruto, en masas, salmones o placas coladas	»	Libre.	»
ex 975	Plomo en bruto, en bloques, salmones o placas coladas	»	Libre.	»

LISTA C

Mercancías de la Unión belgo-luxemburguesa y de la Colonia belga del Congo con derecho a la cláusula de la Nación más favorecida a su importación en España.

Partidas del Arancel español.

- Clase 1.^a—18, 19, 22, 27, 39, 50, 58, 63 a 69, 71, 72, 80, 81, 84, 88 a 91.
- Clase 2.^a—99, 123 a 130.
- Clase 3.^a—182, 183, 186, 187, 188, 189, 191, 194, 211.
- Clase 4.^a—226, 227, 234, 235, 244 a 248, 252, 253, 260, 261, 268, 269, 272, 273.

- 274, 275, 277 a 284, 286 a 288, 290 a 293, 295 a 298, 301, 302, 303, 308, 309, 311, 313, 314, 314 bis, 315 a 318, 321, 323, 325, 327, 329, 330, 333 a 337, 343 a 348, 351, 360 a 362, 364, 374 a 377, 393, 394, 399 a 408, 413 a 416, 418 a 421, 426 481.
- Clase 5.^a—493 a 502, 503 a 510, 518 a 522, 524, 526, 529 a 543, 554 a 556, 566, 537, 569, 571, 573, 574, 582, 583, 590, 591, 592, 594 a 597, 599 a 602, 615, 617 a 628, 630 a 632, 640, 641, 643, 691 a 693, 701, 702, 724, 738 a 741, 743, 744.
- Clase 6.^a—808, 809, 831 a 836, 843 a 845, 867, 871, 872, 877, 882, 883 890, 891, 925, 926, 955, 978, 979, 992,

- 994, 996, 1.015, 1.016, 1.019.
- Clase 7.^a—1.029, 1.030, 1.032, 1.035, 1.041, 1.044, 1.049, 1.051 a 1.053, 1.065, 1.067, 1.069, 1.084 a 1.086, 1.093, 1.094, 1.101.
- Clase 8.^a—1.104 a 1.112, 1.114, 1.115, 1.117 a 1.119, 1.121, 1.122, 1.125 a 1.130, 1.132 a 1.152, 1.154, 1.155, 1.157 a 1.178.
- Clase 9.^a—1.180, 1.182, 1.185 a 1.198.
- Clase 10.—1.220 a 1.222, 1.225, 1.231 a 1.246, 1.248 a 1.260, 1.262 a 1.277.
- Clase 11.—1.291, 1.292.
- Clase 12.—1.405.
- Clase 13.—1.466, 1.480 a 1.482, 1.492, 1.499, 1.504, 1.509 a 1.511, 1.515, 1.517 a 1.520.

LISTA D

Mercancías de la Unión belgo-luxemburguesa sujetas al derecho que se expresa a su importación en España.

Partidas del Arancel español	MERCANCIAS	Base	IMPORTE Pesetas
5	Mármoles en tosco o en trozos desbastados, preparados para darles forma, siempre que su grueso exceda de 20 centímetros.....	100 k. n.	3,20
98	Traviesas para ferrocarriles	100 k. b.	1,04
ex 282	Apeos para entibado de minas	100 k. n.	16,00
502 bis.	Carburadores.....	Uno.	32,00
511	Locomotoras y locomotoras-ténders de vapor, para ferrocarriles de anchura de vía inferior a un metro	100 k. b.	124,00
512	Idem para ferrocarriles de anchura de vía igual o superior a un metro, de peso inferior a 55 toneladas	100 k. b.	104,00
513	Idem id. de 55 toneladas o más.....	100 k. b.	84,00
<p>NOTA. Los derechos de las partidas 511, 512 y 513, regirán mientras la producción nacional no satisfaga las necesidades del consumo interior.</p>			
514	Piezas sueltas o partes de locomotoras de vapor.....	100 k. b.	124,00
525	Calderas o generadores de vapor multitubulares, de tubos de humo	100 k. b.	56,00
ex 593	Máquinas frigoríficas y de congelación de más de 1.500 kilogramos de peso ...	100 k. b.	48,00
ex 629	Grupos electrógenos y máquinas conmutatrices de más de 1.000 kilogramos de peso	100 k. n.	48,00
633	Interruptores, cortacircuitos, limitadores de corriente, portalámparas, suspensiones, casquillos para lámparas, enchufes y material análogo auxiliar para instalaciones eléctricas, constituidos por piezas metálicas montadas sobre cualquier materia aisladora:		
	Pesando de 1 a 100 kilogramos inclusive	100 k. n.	90,00
	Pesando de 101 a 1.000 kilogramos inclusive	100 k. n.	80,00
	Pesando de 1.001 a 5.000 kilogramos inclusive	100 k. n.	80,00
	Pesando de más de 5.000 kilogramos.....	100 k. n.	80,00
721	Velocípedos.....	K. n.	2,40
722	Motocicletas con o sin sidecars o carrocerías especiales para transportar mercancías.....	K. n.	2,40
723	Accesorios para velocípedos y motocicletas	K. n.	2,50
ex 723	Bolas para cojinetes y juegos de bolas para velocípedos, motocicletas y sidecars, cuando no sean mayores que los usados en las motocicletas	K. n.	2,50

Partidas del Arancel español	MERCANCIAS	Base	IMPORTE Pesetas
729-730	Automóviles: Chássis con motor y automóviles completos:		
	a) Hasta el peso de 800 kilos	K. n.	1,00
	b) De más de 800 a 1.200	K. n.	1,20
	c) De más de 1.200 a 1.600	K. n.	1,40
	d) De más de 1.600 a 2.000	K. n.	1,60
	e) De más de 2.000 a 2.400	K. n.	2,00
	f) De más de 2.400	K. n.	2,40
731	Camiones, coches y carretillas automáticas o autoeléctricas, para repartir mercancías; omnibus-automóviles y aljibes o tanques automotores y las armaduras con motor para camiones	K. n.	0,80
732	Armaduras sin motor, largueros, suspensiones, transmisiones de movimiento y piezas sueltas no especificadas para automóviles	K. n.	1,00
797	Añil sintético	K. n.	0,80
886	Nitratos sintéticos, cálcico, amónico y sódico, y otros compuestos nitrogenados sintéticos	100 k. b.	0,80
ex 1.049	Cartones y tarjetas postales sensibilizadas	K. n.	1,75
1.185	Hilazas de cáñamo, lino o ramio, hasta el número 20 inclusive	Tara 100 k.	135,00
<p>NOTA. El derecho aplicable exclusivamente a los hilados de lino blanqueados, comprendidos en la partida 1.185, será de 120 pesetas para los 100 kilogramos, con el recargo del 30 por 100 establecido en la disposición cuarta.</p>			
ex 1.186	Hilaza de lino o ramio del número 21 al 50 inclusive	Tara 100 k.	152,00
ex 1.187	Hilaza de lino o ramio del número 51 en adelante	Tara 100 k.	168,00
1.234	Hilados de lana o pelo:		
	De un solo cabo, teñidos hasta 50,5 metros, inclusive en grano	K. n.	4,25
1.247	Fieltros de lana o pelo, con o sin mezcla de materias vegetales, de menos de 300 gramos por metro cuadrado	K. n.	2,00
1.288	Seda artificial hilada, sin torcer, en su color natural o blanqueada	K. n.	2,40
1.422	Conservas vegetales	K. n.	2,40
1.497	Caucho labrado en correas de transmisión, discos y válvulas para maquinaria y las herraduras, estén o no mezcladas o reforzadas con otras materias...	K. n.	3,50
ex 1.497	Hojas de caucho no vulcanizado: reforzado de algodón, para la fabricación de neumáticos tipo «Cord»	K. n.	3,20
1.498	Caucho-gutapercha y sus análogos, en llantas o bandajes macizos, para carruajes	K. n.	2,80
1.500	Idem en cámaras de aire, estén o no usadas	K. n.	6,40
1.501	Idem en cubiertas para cámaras de aire, estén o no usadas, con o sin parte de otras materias	K. n.	4,80

NOTA. En términos generales queda entendido que cuando una partida del Arancel español no está cabalmente reproducida en la lista D, la concesión especificada se aplica, no obstante, a toda la partida.

En lo concerniente a las partidas precedidas de la palabra «Ex», la concesión se limita a la especificación dada por el texto.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Zamora, de término, en dicha provincia, vacante por traslación de D. Joaquín Domingo Berástegui, a D. Dionisio Fernández Gausi, Teniente fiscal en la Audiencia de la mencionada provincia.

De Real orden lo digo a V. I. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esa capital, de término, en esa provincia, vacante por promoción de don Salvador Alarcón, a D. Juan Ríos Sarmiento, Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la plaza de Teniente fiscal de esa Au-

diencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Dionisio Fernández, a D. José María Santiago y Castresana, Juez de primera instancia de Medina del Campo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Zamora.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Ríos, a D. Julio de Insausti y García-Puente, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. José María de Santiago, a D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, de ascenso en esa provincia, vacante por traslación de D. Sixto Solís, a D. Carlos Calamita y Rui Wamba, Juez de primera instancia de Segorbe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Segorbe, de ascenso, en la provincia de Castellón, vacante por traslación de D. Carlos Calamita, a D. José Landeta Villamil, Juez de primera instancia de Balaguer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero al Juzgado de primera instancia de Balaguer, de ascenso, en la provincia de Lérida, vacante por traslación de D. José Landeta, a D. Vicente Sarthou Carreres, Juez de primera instancia de Albaida, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso en la provincia de Gerona, vacante por promoción de D. Julio de Insausti, a D. Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia de Villamartín de Valdeorras, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Albaida, de entrada en esa provincia, vacante por promoción de D. Vicente Sarthou, a D. Antonio Villegas Gallifa, Juez de primera instancia de Hoyos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Villamartín de Valdeorras, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por promoción de D. Francisco Rodríguez, a D. Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia de Olmedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Huete, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por excedencia de D. Bernardo Rives, a D. Carlos Osuna Ardizone, Juez de primera instancia de Cañete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de don Antonio Villegas, a D. Enrique Moreno Albarrán, Juez de primera instancia de Valderrobres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Omedo, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de don Martín Norberto Castellanos, a don Ángel Campano Jáume, Juez de primera instancia de Potes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su soli-

cidad, al Juzgado de primera instancia de Potes, de entrada, en la provincia de Santander, vacante por traslación de D. Ángel Campano, a don Marcelino Rancáño Gómez, Juez de primera instancia de Chantada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Chantada, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de D. Marcelino Rancáño, a D. Luis Veloso Bazán, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 11 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, de entrada, en la provincia de Logroño, vacante por excedencia de D. Francisco Bueno, a D. Narciso A. Alonso Fernández, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 12 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cañete, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por traslación de D. Carlos Osuna, a D. Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 13 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Valderrobres, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Enrique Moreno, a D. Manuel Martínez Fernández, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 14 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Alcazarquivir, a instancia del cabo número 1.095 del Grupo de Fuerzas Regulares indígenas de Larache número 4, Mohamed Ben Brek, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas del enemigo en Dar-Acobba (Africa), al ser atacado el campamento el día 29 de Agosto del año último, le ha sido amputado el brazo derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

se bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*Colectión Legislativa* núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes existentes en el Cuerpo de Sanidad de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y con la aprobación del Directorio Militar, se ha servido disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía para proveer veintinueve plazas de Tenientes Médicos de la Armada, con arreglo y sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 22 de Diciembre de 1922 (*GACETA DE MADRID* núm. 361 de 27 del mismo mes y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* núm. 14 de 1923) y las modificaciones introducidas en el primero por Real orden de 25 de Agosto de 1923 (*D. O.* núm. 197).

El plazo para la presentación de solicitudes para tomar parte en las mismas terminará a los tres meses, a contar desde la fecha en que se publique esta convocatoria en la *GACETA DE MADRID*, y los ejercicios de oposición darán comienzo en el día, hora y lugar que oportunamente se señalarán.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Intendente general de Marina e Interventor central de Marina.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de

truido con motivo de la adquisición de planchas de acero especial para transferir los sellos de Correos:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero Jefe de Máquinas, se elevó por la Sección Facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, exponiendo la necesidad de adquirir las referidas planchas, acompañando a la vez el presupuesto formado, cuyo importe total asciende a 22.125 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas este servicio está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 200 planchas de acero especial para transferir los sellos de Correos, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total, de 22.125 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo adicional de la sección 11.ª del presupuesto de gastos vigente y en virtud de la autorización señalada en el artículo 29 del Decreto-ley de 30 de Junio de 1924, subsistente según el artículo 1.º del presupuesto actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 27 del actual (*GACETA* del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, a Pedro Coll Borrás, dependiente de este Ministerio y que presta sus ser-

vicios en la Aduana de la misma población.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Manuel Torres Carmona, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Tomás Priego Lorente, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. E. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las tenga como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. E. muchos años.

muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Avila, D. José Palomo Vaquero, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Granada, D. José María Nestares Benavides, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Málaga, D. Antonio Ruz Riquelme, y que le fué concedida por Real orden fecha 9 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (Sección Bancaria), doña Honoria Alonso Yáñez, y que le fué concedida por Real orden fecha 23 de Septiembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Director general,
TAFUR

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que los Sres. D. Juan Antonio Gamazo, D. César Silió y Cortés, D. Daniel Haedó y Jimeno, fallecido, y como heredera su viuda, doña Ana Infante; D. Benito de la Cuesta, fallecido y como heredera su viuda, doña Margarita Maury; D. Felipe Lazcano, doña Salustiana Maroto y doña Eustasia Maroto solicitaron oportunamente la devolución de las fianzas constituidas por los mismos para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros de la provincia de Valladolid, ejercido por D. Antonio Infante:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, en su comunicación fecha 5 de Septiembre último, manifiesta que, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado, GACETA de 22 de Junio siguiente, han sido notificados cada uno de los Maestros que se mencionan en la Soberana disposición citada, contestando éstos que el Sr. Infante, su ex Habilitado, no les adeuda cantidad alguna, estando por consiguiente canceladas todas las reclamaciones formuladas:

Considerando que han sido observadas las restricciones establecidas por la Asesoría jurídica de este Ministerio y además que no aparece responsabilidad alguna que haya de hacerse efectiva en las fianzas cuya devolución solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, previo el pago de los derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza y Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Villar, Ayuntamiento de Valderrey (León), sobre modificación del Arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos de Villar, Municipio de Valderrey (León) solicitan que aquel pueblo siga formando parte del distrito escolar de Carral, en

razón a que dista de este pueblo medio kilómetro próximamente.

La Junta local de Primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando lo expuesto por los recurrentes en su instancia y lo informado por la Junta local y la Inspección:

Considerando que, conforme al censo oficial último, el pueblo de Villar tiene 76 habitantes y el de Carral 243,

Esta Comisión opina que puede accederse a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslado anunciado en la GACETA DE MADRID de los días 15 y 23 de Septiembre último, para proveer una plaza de Profesora especial de las clases de adultas, de Dibujo geométrico y artístico y Corte y confección de prendas, vacantes en Valladolid y Santiago, respectivamente, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien a oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último, una vacante de Dibujo geométrico y artístico en Valladolid, y otra de Corte y confección de prendas en Santiago.

2.º Que los Tribunales se constituyan en Madrid, donde habrán de celebrarse las oposiciones, y se formen con Profesorado de estudios similares de establecimientos oficiales de esta Corte, siendo el régimen de dietas conforme al Real decreto de 18 de Julio de 1924.

3.º El cuestionario lo redactarán los respectivos Tribunales, y lo pondrán de manifiesto para conocimiento de las opositoras ocho días antes del comienzo de los ejercicios.

4.º Que se autorice a la Dirección general de Primera enseñanza para que, dentro de estas normas, resuelva las incidencias que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Carmen de la Vega Montenegro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santander; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid, y entendiéndose concedida a partir del día 28 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Solanilla, Ayuntamiento de Gésera (Huesca), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los vecinos de Solanilla, Ayuntamiento de Gésera (Huesca) solicitan que dicho pueblo, que hoy forma parte del distrito escolar del casco, se agregue, a los efectos de la enseñanza, al distrito de Aineto, Municipio de Secorun, alegando la menor distancia que por buenos caminos han de recorrer para llegar a Aineto, que la de ocho kilómetros que media con Gésera."

Las Juntas locales de los mencionados Municipios y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que con la reforma

que se solicita en el arreglo escolar de Gésera ha de mejorar la enseñanza de la población escolar de Solanilla:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado por los vecinos de Solanilla y modificar en el sentido que se pretende los arreglos escolares de Gésera y Secorun."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la instancia de D. Augusto Sanz Echevarría, Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, en la que solicita sea subsanado el error padecido al consignarse en el título administrativo que le ha sido expedido por este Ministerio, en virtud de Real orden de 24 de Septiembre último, sueldo de 3.000 pesetas anuales, en vez de gratificación:

Resultando que por la expresada Real orden, en virtud de expediente, se concede al Sr. Sanz Echevarría el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que le será abonado desde el día 17 de Agosto último sobre el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.500 más por los tres quinquenios que actualmente percibe:

Resultando que el Sr. Sanz Echevarría viene percibiendo gratificación por el desempeño de su cargo, como lo demuestra la Real orden de 5 de Noviembre de 1920, que le concede el tercer ascenso por quinquenio:

Resultando que en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 2.º, figura una plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio de Sordomudos, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, plaza que desempeña el solicitante:

Considerando que debe ser subsanado el error cometido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a la petición formulada y que se expida nuevo título administrativo por el cuarto quinquenio concedido por la Real orden de 24 de Septiembre último al se-

ñor Sanz Echevarría, haciendo constar que debe serle abonado sobre la gratificación de 3.000 pesetas y los tres quinquenios que actualmente percibe, anulándose el anterior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 29 de Diciembre último del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Mahón, en la que, cumpliendo el acuerdo que la Comisión municipal permanente adoptó en sesión celebrada el día 24 del mismo mes, solicita que la isla de la Cuarentena, que existe a la entrada del puerto de dicha ciudad, se la denomine en lo sucesivo isla Plana; estando de acuerdo los informes emitidos por el Consejo del Servicio Geográfico, por la Real Sociedad Geográfica de Madrid, por el Ministerio de Marina, por la Dirección general de ese Instituto Geográfico, por el Ministerio de la Gobernación y por la Jefatura Superior de Estadística de que puede accederse a lo solicitado con sólo el sobrenombre local de Mahón,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo la citada entidad geográfica se denomine Isla Plana de Mahón, para distinguirla de otras que llevan la misma denominación de Isla Plana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mahón y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Accediendo a lo solicitado por don Honorato Vidal y Juárez, Profesor auxiliar numerario de Vivisecciones e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien:

1.º Conferir al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Dirección de los Riegos del Alto Aragón, D. José Núñez Casquete, una comisión especial, que no podrá exceder de tres meses, para los Estados Unidos del Norte de América, con objeto de estudiar los procedimientos del Instituto Levis para la dosificación de morteros y hormigones y los procedimientos de construcción de las grandes presas de tierra.

2.º Disponer que dicho Ingeniero perciba durante su ausencia las dietas, gastos de locomoción y viáticos que prescribe el Reglamento de 18 de Junio de 1924, cuyo importe total se calcula en 530 pesetas y 18.400 pesetas oro, con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio, por tratarse de gastos que ocasiona la ejecución de las obras de Riegos del Alto Aragón y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Julio de 1917, elevado a la categoría de ley por el Decreto-ley de 17 de Febrero del corriente año.

3.º Disponer que dichas dietas, gastos y viáticos se acrediten, justifiquen y perciban en la forma establecida por el citado Reglamento de 18 de Junio de 1924.

4.º Disponer asimismo que esta comisión, además de ser de estudio, se considere como recompensa especial que se otorga por el celo, laboriosidad y aptitud que demostró en el proyecto reformado de la presa y canal del Gállego.

5.º Disponer, por último, que dicho Ingeniero, en el plazo de seis meses, a contar de su regreso a España, redacte una Memoria relativa a cada uno de los estudios que se le encomiendan y las entregue, dentro de dicho plazo, al Ingeniero Director de Riegos del Alto Aragón para que, con su informe, las eleve a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 23 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles, a Epifanio García Berrocal, procedente de este Departamento, con destino a la Sección Agronómica de Badajoz, dependiente de este Ministerio, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de la Jefatura del Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar de 23 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles, a Miguel Sota Jiménez, procedente de este Departamento, con destino al Laboratorio del Instituto Bacteriológico Regional de Ciudad Real, dependiente de este Ministerio, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar de 23 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles, a Luis Cañón Ballesteros, procedente de este Departamento, con destino a la Estación Arrocería Delta del Ebro (Tarragona), dependiente de

este Ministerio y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de la Jefatura del Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar de 23 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles, a Julio Curieres Criado, procedente del Ministerio de Hacienda, con destino a la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca (Balears), dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de la Jefatura del Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar (fecha 23 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles, a Agustín Rubio Fernández, procedente de este Departamento, con destino a la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca (Balears), dependiente de este Ministerio y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de pagos de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Celador de minas don Ricardo Guardiola Díaz, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Vistos la certificación facultativa que acompaña, el informe favorable

de su Jefe y los artículos 32 y 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Guardiola Díaz un mes de licencia, con sueldo entero, por enfermedad; debiendo publicarse la concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Habiendo sufrido un error en la publicación de la Real orden inserta en la GACETA DE MADRID de 28 de Octubre del corriente año, sobre el nombramiento del señor Conde de Caralt, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los intereses industriales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en el Consejo Superior de Ferrocarriles, por incompatibilidad de D. Domingo Serf, que lo desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con la propuesta aprobada por el Subsecretario encargado del despacho de este Departamento y de acuerdo con la Presidencia del Directorio Militar, se ha servido nombrar para ejercer dicho cargo al excelentísimo señor Conde de Caralt, propuesto por el Consejo Superior de las expresadas Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva a este Ministerio el Gobernador civil Presidente de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Vizcaya, sobre si la De-

legación Regional del Consejo de Trabajo a que se refiere el artículo 13 de Estatuto de Enseñanza Industrial, aprobado por Real decreto de 31 de Octubre de 1924, es dicha Delegación Provincial o la Regional del Trabajo en Bilbao;

Considerando que en el Real decreto de 9 de Junio de 1924, reorganizando las dependencias y servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria establece sólo Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se resuelva la consulta precitada en el sentido de que debe entenderse que las Delegaciones del Consejo de Trabajo a que se refiere el artículo 13 del Estatuto de Enseñanza Industrial para la designación de Vocal obrero de las Juntas de la misma enseñanza, son las provinciales de dicho Consejo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad industrial D. Julio Ortiz de Burgos, en nombre y representación de los Sres. Avila y Gutiérrez, contra el acuerdo denegando la inscripción de la marca número 50.001, para distinguir sidras y vinos espumosos:

Resultando que solicitada en 3 de Mayo de 1923 por los señores Avila y Gutiérrez una marca para distinguir sidras y vinos espumosos, constituida entre otros elementos por la denominación "Athletic Campeón", y publicada la petición en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* sin que nadie se hubiera opuesto a su concesión, el examinador informa que procede la suspensión del expediente, por no presentar la autorización del Athletic:

Resultando que, como consecuencia del anterior informe, se suspendió el expediente por quince días, para que los peticionarios subsanaran el defecto o alegaran las razones pertinentes a su derecho, y trasladado el acuerdo a los interesados, éstos contestaron, dentro del plazo reglamentario, manifestando que la denominación Athle-

"Athletic Campeón" no correspondía al nombre de ninguna persona individual ni colectiva, sino que era una expresión que significaba "campeón atlético", puramente caprichosa, aplicada a distinguir sidras y vinos, no presentando autorización alguna por no saber de quién recabarla, ya que no existe ninguna persona ni entidad con tal nombre a quien dirigirse:

Resultando que por acuerdo de 25 de Junio último se denegó a los señores Avila y Gutiérrez la inscripción solicitada por no acompañar la autorización que se les pedía, y que contra este acuerdo se interpone recurso de revisión por el Sr. Ortiz de Burgos en la representación que ostenta, fundándolo en los mismos razonamientos que el escrito contestando a la suspensión, y en que se ha cometido el error de tomar como nombre propio lo que es una expresión de uso corriente:

Considerando que en el informe del examinador que motivó la suspensión del expediente se observa el error de haber tomado la expresión "Athletic Campeón" como característica de alguna entidad, sólo porque la palabra Athletic forma parte del título o denominación de algunas Sociedades deportivas, y no teniendo en cuenta que dicha palabra por sí sola no puede caracterizar a ninguna persona individual ni colectiva, sino formar parte de una denominación caracterizada por el conjunto de las que la forman, como "Athletic Club de Madrid, de Bilbao", etc.:

Considerando que el peticionario de la marca que nos ocupa ha dado cumplimiento a lo que se le ordenaba al comunicarle el acuerdo de suspensión en la que podía cumplirlo, esto es, en alegar las razones pertinentes a su derecho, ya que en la otra parte, o sea en lo de presentar autorización del Athletic, no podía hacerlo, puesto que no existe entidad alguna cuyo distintivo sea esa única palabra:

Considerando que en el acuerdo de 25 de Junio último denegando a los Sres. Avila y Gutiérrez la marca número 50,001 se confirma el error cometido en el informe del examinador y el de considerar incumplido el artículo 83 en su relación con el apartado f) del 28 de la vigente ley de Propiedad Industrial, ya que no se trata de ningún nombre propio ni de ningún distintivo que por su semejanza con otros ya otorgados pueda dar lugar a confusión:

Considerando que la expresión "Athletic Campeón", cuyo significado es "campeón atlético", es de uso corriente

te y puramente caprichosa al aplicarla a distinguir en el mercado sidras y vinos espumosos, como sucede con "El Gaitero", "El Gladiador" y otras muchas de todos conocidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se admita el recurso interpuesto por los Sres. Avila y Gutiérrez anulando el acuerdo de 25 de Junio último, y si no hubiere alguna otra razón de índole distinta a la que nos ocupa que se oponga a la concesión, conceder a los referidos señores la marca que tienen solicitada con el número 50.001.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los intercesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Guillermo García Alix y Fano, por D. Joaquín Núñez Grimaldos y por doña Margarita Fano García Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Núñez, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 29 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Martín Botella y Donoso-Cortés, Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero-Contador de Hacienda en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Mi-

nisterio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925. El Oficial mayor, Manuel Obregón. Señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa.

Visto el expediente promovido por D. Juan Bestard Maura, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925. El Oficial mayor, Manuel Obregón. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se aprueben los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de Freginals a la carretera de Vinaroz a Venta Nueva; Constanti por la Canonja a la carretera de Castellón a Tarragona y a la estación del ferrocarril; Alcaraz al kilómetro 5 de la carretera de Vinaroz a Venta Nueva y de Reus al Collado de Fatjes; kilómetro 22 a la de Hospitalet a Mora la Nueva en Mas de Riudóms, pertenecientes a la provincia de Tarragona.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se aprueben los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de esa provincia que a continuación se expresan:

Del que partiendo de Vergel termine en el Mar.

Molins a Vigastro.

Orihuela a Albanilla al poblado de la Matanza.

Orihuela a la de Torrevieja a Arneva pasando por Hurchillo.

Orihuela a Arneva a Cuesta.

De Orihuela por el camino de ca-

medio a empalmar con la carretera de Murcia al Real; y

Del que partiendo de Vall de La-guart termine en Murla.

Lo que de Real orden comunicada participe a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Herrera del Duque a Valdecaballero pasando por Peloche a enlazar con el de Talarrubias a Castilblanco.

Del puente de Albarragena a la carretera de Cáceres a Badajoz.

El llamado de Sevilla hasta rebasar el río Ortiga.

Zalamea de la Serena a Monterrubio de la Serena.

Zalamea de la Serena a Malpartida de la Serena a enlazar con la carretera de Venta de Culebrín a Cas-tuera.

Zalamea de la Serena a Valle de la Serena, pasando por Higuera de la Serena.

Zalamea de la Serena a Esparragosa de la Serena.

Zalamea de la Serena a Peraleda del Zaucejo.

Acedera a Madrigalejo.

La Garrovilla a la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres.

Oliva de Jerez a Zahinos.

Oliva de Jerez a Valencia del Mombuey.

Córdovilla a Lácara a la estación del ferrocarril de Carmonita y un puente sobre el río Lácara.

La Parra a Salvatierra de los Barros.

Garlitos a Siruela.

Garlitos a Peñalsordo.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don José Caralt Sala, solicitando captar 35 litros por segundo de aguas subterráneas de la riera de Acatá, en término de San Andrés de Llavaneras, Barcelona, con destino a rie-

gos y usos domésticos en fincas de su propiedad:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 5 de Junio de 1883, presentándose una reclamación de varios vecinos de San Andrés, de la que desistieron después por haber llegado a un convenio con el peticionario:

Resultando que hecha la confrontación, informa la División Hidráulica del Pirineo Oriental proponiendo las condiciones con que puede otorgarse la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Sección Agronómica, Comisión provincial y Gobierno civil informan favorablemente la petición:

Considerando que el expediente ha sido bien tramitado, retirándose la única reclamación presentada:

Considerando que todos los informes emitidos coinciden en que puede otorgarse la concesión con las condiciones propuestas por la citada División.

Considerando que han sido subsanadas las deficiencias señaladas en la comunicación de la Dirección general de Obras públicas de fecha 6 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue a D. José Caralt Sala, autorización para captar 35 litros por segundo de aguas subterráneas de la riera de Acatá, en término de San Andrés de Llavaneras, Barcelona, destinadas al riego y usos domésticos de fincas de su propiedad, sujetando la concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura unido al expediente, firmado en 6 de Junio de 1923 por el mismo peticionario como Ingeniero y bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, la cual queda autorizada para ordenar y aprobar las modificaciones de detalle que no alteren las características esenciales del aprovechamiento.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses (6 meses) y terminarán en el de año y medio, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

4.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo en concepto de fianza, para responder al cumplimiento de las condiciones de

esta concesión, devolviéndose al concesionario una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

5.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de estas condiciones serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones vigentes.

6.ª Todas las obras que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado sobre accidentes del trabajo.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las leyes vigentes de Aguas y general de Obras públicas.

6.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

9.ª No se autorizará la explotación de este aprovechamiento en tanto no haya probado el concesionario haberse cumplido todo lo previsto en las disposiciones para la protección a la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento, prescrita en la tercera condición anterior, se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictados para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten acerca de esta materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, según dispone la ley del Timbre, más el reintegro del 10 por 100 por el impuesto provincial, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.